

ITE-CG 83/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, IMPRESOS Y DIGITALES, PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- 3. Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político-electoral.
- **4**. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6**. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

- **7**. Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso.
- 8. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir diputados locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **9**. El día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que este Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de los artículos 79 y 80 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, así como el artículo 51 fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que establecen que, el monitoreo en los medios de comunicación masiva y su contenido se establecerá en la metodología que emita el Consejo General.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 19, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter

permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como garantizar que sus órganos se ajusten a sus principios rectores.

III. Planteamiento. Que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en sus artículos 79 y 80, establece que el monitoreo en los medios de comunicación masiva y su contenido se establecerá en la metodología que emita el Instituto y que dicho monitoreo iniciará treinta días previos al inicio del proceso electoral. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de la Unidad de Comunicación Social y Prensa, realizará el monitoreo diario del contenido de por los menos seis periódicos impresos locales, tres periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas impresas y seis periódicos digitales locales, y presentará al Consejo General el informe correspondiente por períodos no mayores a quince días; asimismo, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y la Unidad de Comunicación Social y Prensa del Instituto, elaborarán la metodología que se requiere, misma que será puesta a consideración y aprobación del Consejo General, en término de lo previsto por el artículo 51 fracciones XXV y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis. Que a efecto de cumplir con el principio de certeza señalado en los artículos 95 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 de la Ley de Local, y toda vez que en el Proceso Electoral Ordinario 2018, se elegirá Diputados Locales, resulta necesario emitir la metodología que se describe en el Considerando que antecede.

Que previo estudio y análisis, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y la Unidad de Comunicación Social y Prensa del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, han procedido a la elaboración de la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación Masiva, Impresos y Digitales, para Precampañas y Campañas Electorales, misma que ponen a consideración y aprobación del Consejo General en los siguientes términos:

METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, IMPRESOS Y DIGITALES PARA LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

1. POR MONITOREO SE ENTENDERÁ:

El monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, que realiza el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los medios de comunicación: impresos y digitales, utilizado para detectar la propaganda de los actores políticos, en los procesos electorales en el Estado de Tlaxcala; en el que se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información al Consejo General de las precampañas y campañas electorales.

Objetivo General

 Generar información que permita a la ciudadanía conocer el tratamiento que reciben actores políticos durante las etapas de precampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en medios impresos locales y nacionales y digitales locales.

Objetivos Específicos

- Monitorear la información de manera sistemática relativa a las campañas y precampañas para renovar diputados locales, de conformidad con la muestra de medios de comunicación, aprobada en el presente Acuerdo.
- Elaborar reportes quincenales y uno final.
- Poner a disposición de la ciudadanía los reportes a través de los medios que el Instituto tenga a su alcance.
- **1.1.** Para efectos de la presente Metodología, es aplicable y se entenderá lo siguiente:
- a) Respecto a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
 - III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - IV. Ley General de Partidos Políticos.
 - V. Reglamento de Elecciones.
 - VI. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
 - VII. Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 79 establece que:

"El monitoreo en los medios de comunicación masiva y su contenido se establecerá en la metodología que emita el Instituto. Dicho monitoreo iniciará treinta días previos al inicio del proceso electoral. El instituto, a través de la Unidad de Comunicación Social y Prensa o equivalente, realizará el monitoreo diario del contenido de por lo menos seis periódicos impresos locales, tres periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas impresas y seis periódicos digitales locales y presentará al Consejo General el informe correspondiente por periodos no mayores a quince días".

Derivado de este ordenamiento legal, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva en coordinación con el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa elaboró la Metodología para el Monitoreo de espacios noticiosos.

2. PERIODO DE MONITOREO

2.1 Precampañas

Tal y como lo establece el artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el monitoreo dará inicio treinta días previos al inicio del proceso electoral, y este a su vez dará inicio seis meses antes de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el

artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al dispositivo antes citado, el período del monitoreo iniciará el 1 de diciembre de dos mil diecisiete, ante tales circunstancias, la Unidad de Comunicación Social y Prensa, se encontrará en posibilidad de dar seguimiento a los actos anticipados de precampaña y campaña, de aquellos ciudadanos aspirantes a algún puesto de elección popular que hayan iniciado actividades de posicionamiento que bien pudieran encuadrarse en el supuesto del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

"Los ciudadanos que realicen actividades propagandísticas o publicitarias, por sí mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones que establece esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a la normatividad interna del partido político de que se trate...".

2.2 Campañas

Como lo señala el artículo 166 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las campañas electorales podrán iniciar a partir del día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirá tres días antes al de la jornada electoral.

Integración de la Muestra de periódicos impresos

Nombre		Periodicidad
1.	El Sol de Tlaxcala	Diario
2.	Síntesis	Diario
3.	ABC	Lunes a Viernes
4.	La Jornada de Oriente	Lunes a Viernes
5.	El Periódico de Tlaxcala	Lunes a Viernes
6.	El Imparcial	Semanal

Integración de la Muestra de periódicos impresos nacionales, revistas o gacetas informativas

Nombre		Periodicidad	
1.	Reforma	Diario	
2.	El Universal	Diario	
3.	La Jornada	Diario	

Integración de la Muestra de periódicos digitales locales

MEDIO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	PERIODICIDAD
E-CONSULTA	http://e-tlaxcala.mx/	DIARIO
TLAXCALA	nitp.//e-tiaxcala.mx/	DIARIO
GENTE TLX	http://gentetlx.com.mx/	DIARIO
LÍNEA DE CONTRASTE	http://lineadecontraste.com/	DIARIO
EL CUARTO DE	http://www.olouartodoguerra.com/	DIARIO
GUERRA	http://www.elcuartodeguerra.com/	DIARIO

385 GRADOS	http://385grados.com/	DIARIO
QUADRATÍN	http://tlaxcala.quadratin.com.mx	DIARIO
PULSO RED	http://pulsored.com.mx/web/	DIARIO

Metodología

La unidad de análisis a monitorear es la pieza de monitoreo, definida como la que contiene todas las variables a medir.

Variables a medir:

- a) Género periodístico
- b) Ubicación de la información
- c) Tamaño de la pieza informativa
- d) Género del actor político
- e) Valoración de la información

Género periodístico

Los géneros que serán monitoreados son:

- Noticia
- Reportaje
- entrevista

Criterios Generales sobre la ubicación de la pieza informativa en periódicos impresos

- La ubicación de la pieza se refiere a la página y sección en que fue publicada
- La ubicación de la página se clasificará en: portada, contraportada e interiores.
- El registro de la página donde se ubica la pieza se asignará en que aparezca primero, sin tomar en cuenta que haya ampliación de información o sólo sea un llamado.
- El criterio anterior aplicará cuando haya envío de una página a otra.
- Las secciones serán divididas en local, nacional e internacional, deportes, espectáculos y suplementos.

Criterios Generales sobre la ubicación de la pieza informativa en periódicos impresos

La ubicación se refiere a la sección de la página o sitio.

Criterios Generales sobre el tamaño de la pieza informativa

- Esta será determinada por el espacio que ocupe en el medio de comunicación.
- Será expresada en centímetros.

Género del actor/a política

• Se registrará en femenino o en masculino

Criterios Generales para clasificar los juicios de valor dentro de la pieza informativa

- Se considerará como juicio de valor cualquier opinión acerca de los hechos de que se informa o los actos de los aspirantes a candidatos y candidatos, independientemente del formato de la información.
- La persona que efectúe el monitoreo leerá la información a fin de detectar su juicio de valor hacia un aspirante o candidato.

El juicio valor se clasificará en:

1. Positivo

Se considerará positivo cuando la nota enaltezca al aspirante o candidato o cualquier acción de su partido, explícitamente con adjetivos calificativos.

2. Negativo

Se considerará negativo cuando la nota denoste o degrade al aspirante o candidato o cualquier acción de su partido, explícitamente con adjetivos calificativos.

3. Neutral

Se considerará neutral cuando la nota se enfoque al qué, cuándo, cómo, dónde y con qué efectos, sin incluir adjetivos calificativos.

Criterios Generales

- La pieza le será atribuida al partido al que pertenezca el emisor del mensaje. En este sentido, no se atribuirá a quien se hable en segundo término, a menos que en el mismo texto se incluya la versión del aludido.
- La misma pieza será atribuida más de una vez, en función de la cantidad de actores que sean mencionados en ella.

Las piezas de monitoreo a considerar serán las siguientes:

- Nota informativa por reportero/a
- Boletines y comunicados
- Reportajes
- Entrevistas
- Fotonotas
- Infografías

Criterios generales para clasificar piezas informativas con fuente o sin fuente

- Información atribuida a una fuente identificada
- Información sin fuente identificada
- La fuente identificada puede ser: Información atribuida a un declarante citado en la pieza informativa por su nombre y apellido.
- Un boletín o comunicado emitido por partido, aspirante o candidato o comité de campaña.
- Actividades cubiertas por el reportero.

- Las piezas informativas sin fuente identificada pueden ser aquellas cuya información se atribuye a fuentes cercanas al candidato /a o aspirante, fuentes bien informadas, un informante que pide no ser identificado.
- También se clasificará como pieza informativa sin fuente identificada cuando la información sea atribuible a documentos cuyo autor o autores no son citados por el reportero.

Criterios generales de medición para medios impresos y digitales

- El sistema de medición sugerido es el métrico decimal (base por altura), porque tiene vigencia legal y es de aplicación uniforme en cualquier formato de medio impreso.
- El área a medir abarca, a lo alto: desde el título de la nota incluido el balazo, encabezado y sumario hasta la última línea del texto; a lo ancho, a partir del medianil donde inicia el texto y hasta el medianil donde termina. En el caso de periódicos digitales se medirá la dimensión de la caja de texto, foto o pie de foto.
- La superficie a medir abarca todo el cuerpo de la pieza informativa, incluidos: fotografías, pie de foto, gráficas y recuadros incluidos en el cuerpo de la nota.
- En los casos de las piezas cuyo texto se divide (por ejemplo con un envío a página distinta: pase, llamado etc.) y aparece en varias páginas, se ha de hacer una sola suma de todos los fragmentos.
- En el caso de piezas cuyo título se refiere a dos o más precandidatos o candidatos, el cuerpo completo de la nota se ha de dividir en partes iguales entre todos los que declaren. Mismo criterio se ha de aplicar cuando el encabezado se refiera a los precandidatos y candidatos.
- Cuando el título de la nota corresponda a un aspirante a candidato o candidato, pero en el texto se incluyen declaraciones de otros aspirantes, la medida del encabezado se contabilizará al mencionado en el mismo y este resultado se sumará a la parte de texto que le corresponda. Luego, los fragmentos de texto correspondientes al resto de los precandidatos o candidatos declarantes en la misma nota, se han de medir de manera individual y asignar el espacio a su respectivo partido.
- Cuando en el título de la nota, el sumario o el balazo, se haga mención de dos o más aspirantes a candidatos o candidatos, pero en el texto de la nota declaren o informen otros más, el área del encabezado se ha de medir y se dividirá en partes iguales entre todos los ahí mencionados y el área resultante se sumará a la que tenga el texto, que también será dividido en partes iguales, excepto los párrafos donde declaren los aspirantes a candidatos o candidatos no mencionados en el título. Estos espacios serán medidos por separado y sin tomar en cuenta la superficie del título.
- El área de las notas referentes a debates y mesas de discusión serán divididos en partes iguales entre todos los participantes.
- Cuando el texto y encabezado sea divisible entre dos o más aspirantes a candidatos o candidatos, pero la fotografía corresponda sólo a uno de ellos, la medida de ésta ha de contabilizarse aparte y sumada al área de texto del aspirante a candidato o candidato que corresponda.
- Cuando el título de la nota tenga un tamaño mayor al del texto se medirá por separado y su área será sumada al del resto de la nota.
- En el caso de los medios digitales, las medidas se expresarán en centímetros.

- El instrumento de medición será una regla de tipo digital utilizada para medir pantallas.
- Las especificaciones de medición aplicarán igual que en los impresos.

Información que ha de ser objeto de monitoreo:

- Aquella generada sobre debates y mesas de discusión.
- Aquella relacionada con actividades político-partidistas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y/ o sus actores, aunque éstas sean generadas fuera del Estado.
- Declaraciones de actores políticos, relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y sus actores.
- Toda aquella que informe sobre actividades de actores políticos en precampaña y campaña.

Información que no ha de ser objeto de monitoreo:

- Notas generadas por dirigentes o personalidades de partidos políticos, en las cuales el tema tratado sea distinto al de informar sobre las precampañas y campañas electorales. Ejemplo de este tipo de notas: Cuando algún dirigente partidista, coordinador parlamentario o personaje destacado opina sobre la reforma fiscal, el informe de gobierno o la actuación del gobierno en turno.
- Publicación de texto, fotografías o cualquier otro material que sea pagada por los partidos políticos, aspirantes a candidatos o candidatos, que contengan la leyenda inserción pagada por el partido político y/o aspirante a candidato y en su momento candidato o similar.
- La información publicada a evaluar se circunscribirá exclusivamente a los géneros de tipo informativo, a saber: nota, entrevista de fondo y reportaje. Los géneros de opinión tales como artículo, columna y editorial, no serán tomados en cuenta.

Actores políticos que serán objeto de este seguimiento:

- Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a Diputadas y Diputados del Congreso Local de cualquier partido político, coalición o candidatura común.
- Militantes y simpatizantes
- Candidatas y Candidatos independientes
- Presidentas y Presidentes estatales y nacionales de los partidos políticos.
- Líderes de bancada o fracción parlamentaria locales o nacionales.
- Diputados locales.
- Gobernador
- Secretarias y Secretarios locales.
- Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio).
- Presidentes Municipales.

Presentación de los informes

Los informes de monitoreo se presentarán de manera quincenal, y uno final. Se entregarán en el formato que acuerde la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, y se difundirán a través de la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Se reportarán los datos de cada una de las variables, y se presentarán los resultados de todas las variables, cada una por el medio en el que se publicó, por número de piezas informativas y por espacio dedicado.

Cronograma de informes de monitoreo de medios impresos y digitales

- Los cortes serán efectuados cada 15 días.
- La Comisión de Medios de Comunicación Masiva validará los reportes el día posterior al día del corte.
- Los reportes validados serán entregados tres días naturales después de cada corte.

El cronograma será el siguiente:

Número de 30 días antes del inicio del proceso electo			ceso electoral	
Informe	Inicio	Corte	Entrega	
1° Informe	01/12/2017	15/12/2017	18/12/2017	
2° Informe	16/12/2017	31/12/2017	03/01/2018	
3° Informe	01/01/2018	15/01/2018	18/01/2018	
4° Informe	16/01/2018	31/01/2018	03/02/2018	
5° Informe	01/02/2018	14/02/2018	17/02/2018	
6° Informe	15/02/2018	28/02/2018	03/03/2018	
7° Informe	01/03/2018	15/03/2018	18/03/2018	
8° Informe	16/03/2018	31/03/2018	03/04/2018	
9° Informe	01/04/2018	15/04/2018	18/04/2018	
10° Informe	16/04/2018	30/04/2018	03/05/2018	
11° Informe	01/05/2018	15/05/2018	18/05/2018	
12° Informe	16/05/2018	31/05/2018	03/06/2018	
13° Informe	01/06/2018	15/06/2018	18/06/2018	
14° Informe	16/06/2018	30/06/2018	03/07/2018	
Informe Final 06/07/2018				

De conformidad con lo dispuesto en el contenido del artículo 79 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se presentará ante el Consejo General el Informe correspondiente por períodos de 15 días, haciendo notar que se monitoreará de lunes a domingo.

Asimismo, se llevará un registro sobre las encuestas y sondeos de opinión en los mismos periodos, con sus resultados, publicados por los medios de comunicación que integran las muestras, a manera de anexo quincenal y final, a efecto de proporcionar aún mayor información a la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación Masiva, Impresos y Digitales, para Precampañas y Campañas Electorales, contenida en el considerando IV del presente Acuerdo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de la Metodología, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones